

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-07-222

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 02 de julio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la educación en los siguientes términos: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; constituye en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 28 de la normativa ibidem, establece los principios de acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación en el sistema educativo ecuatoriano, al señalar lo siguiente: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que, el artículo 226 de la normativa ibidem establece las competencias y facultades de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos, al disponer lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, artículo 227 de la normativa ibidem determina los principios que rigen la administración pública, al disponer lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 347 de la normativa ibidem, garantiza el acceso a la educación pública, disponiendo lo siguiente: *“Será responsabilidad del Estado:*

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)

12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.”;

Que, el artículo 350 de la normativa ibidem, determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades y escuelas politécnicas, al señalar lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

- Que,** el artículo 357 de la normativa ibidem establece el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior y la generación de fuentes complementarias de ingresos, al señalar lo siguiente: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina los fines de la educación superior:
“Art. 8. – La educación superior tendrá los siguientes fines:
a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...)
d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...)
f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)
h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; (...);”
- Que,** el artículo 17 de la normativa ibidem reconoce y garantiza la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades y escuelas politécnicas, al señalar lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”*
- Que,** el artículo 18 de la normativa ibidem determina las facultades que comprende el ejercicio de la autonomía responsable de las instituciones de educación superior, al señalar lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);”*
- Que,** el artículo 46 de la normativa ibidem regula la conformación y funcionamiento de los órganos colegiados de carácter académico y administrativo de las instituciones de educación superior, al señalar lo siguiente: *“Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...);”*
- Que,** el artículo 169 de la normativa ibidem establece las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, de la siguiente manera:
“Art. 169.- Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado; (...);”
- Que,** la Disposición General Sexta de la normativa ibidem, dispone que: *“Las instituciones de educación superior podrán contar con sedes y extensiones únicamente en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en aquellas provincias en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), determina la estructura institucional de las Instituciones de Educación Superior (IES), disponiendo lo siguiente: *“Art. 6.- Estructura institucional de las IES. - Las IES se organizará conforme a*

la siguiente estructura: (...) b) Sedes. - Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro y aprobación correspondiente. (...);

Que, el artículo 111 de la normativa ibidem, regula la ampliación de oferta académica, de acuerdo a lo siguiente: “Art. 111.- *Ampliación de oferta académica.* - Las IES podrán ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, lo cual deberá ser notificado al CES con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de sus actividades académicas, conjuntamente con un estudio de pertinencia elaborado por la IES, del lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa, para el registro correspondiente. (...);”

Que, el artículo 17 del Reglamento del Régimen Especial de Educación Superior para Galápagos emitido por el CES., establece los requisitos para creación de sedes y extensiones de universidades y escuelas politécnicas, disponiendo lo siguiente:

Art. 17.- Requisitos para la creación de sedes y extensiones de universidades y escuelas politécnicas. - Para la creación de sedes y extensiones las universidades y escuelas politécnicas deberán remitir al CES la propuesta técnica académica que deberá contener lo siguiente:

- a) *Estudio de pertinencia:* El estudio de pertinencia deberá demostrar que el proyecto de creación responde a las necesidades productivas, sociales y culturales públicas o privadas de la zona en la cual se desarrollará la propuesta, así como a la planificación nacional y al régimen de desarrollo.
- b) *Estructura orgánica funcional:* La propuesta de estructura orgánica funcional deberá describir y analizar la organización de la sede o extensión con el detalle de las unidades académicas y administrativas previstas, así como las competencias asignadas a cada una de ellas. En la propuesta se evidenciará su articulación, responsabilidades y vínculos institucionales con la sede matriz en los aspectos académicos, financieros, administrativos, jurídicos y de gestión. Para el efecto, se presentará lo siguiente: (...);
 - 1) *Propuesta de reforma del estatuto, en función de la creación de la sede o extensión, en caso de ser necesario;*
 - 2) *Documento de planificación que describa la articulación de la sede o extensión con su sede matriz en referencia al plan estratégico de desarrollo institucional de la universidad o escuela politécnica;*
 - 3) *Organigrama funcional de la sede o extensión; y,*
 - 4) *Descripción de puestos, perfiles y funciones y el tipo de relación de un equipo mínimo administrativo y de servicios para dar inicio a las actividades de la sede o extensión. En el caso de existir desconcentración financiera se deberá indicar los puestos, perfiles y funciones del equipo mínimo financiero.*
- c) *Oferta académica:* La universidad o escuela politécnica presentará la propuesta de oferta académica que incluya al menos dos (2) carreras y/o programas, que incluirá lo siguiente:
 - 1) *Descripción de las carreras y/o programas que se pretende ofertar con los datos generales y descriptivos de cada una; y,*
 - 2) *Análisis comparativo de las carreras y/o programas a ofertarse en relación con las existentes en el entorno regional, provincial y cantonal, según sea el caso.*
- d) *Modelo pedagógico y diseño curricular por carrera y/o programa:* La propuesta técnica académica contendrá la descripción del modelo pedagógico que se implementará en la sede o extensión y deberá guardar conformidad con el modelo educativo de la universidad o escuela politécnica. Esta propuesta ha de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión, Extinción y Estructura Institucional de las IES, a excepción del microcurrículo.
- e) *Perfiles del Personal Académico:* La propuesta técnica académica deberá contemplar el detalle del personal académico necesario para el desarrollo de las carreras y/o programas a ofertarse con la descripción de los perfiles profesionales del personal académico incluyendo el grado académico de maestría vinculado al campo del conocimiento relacionado a las actividades académicas.

Al menos el cincuenta por ciento (50%) del personal académico designado a la sede o extensión deberá tener dedicación a tiempo completo en la IES.

- f) *Estudio económico financiero proyectado a cinco (5) años que deberá demostrar la existencia del presupuesto para el funcionamiento de la sede o extensión.*

En el caso de las universidades o escuelas politécnicas públicas, se deberá presentar la documentación que acredite la existencia de recursos para su funcionamiento.

- g) *Infraestructura: La propuesta técnica académica contendrá el detalle de la infraestructura tecnológica, laboratorios especializados, bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que posea la universidad o escuela politécnica para garantizar un aprendizaje eficiente. En caso de no contar con la totalidad de la infraestructura y bibliotecas requeridas, se adjuntará lo siguiente:*
- 1) El plan de compra de equipos técnicos y tecnológicos para el funcionamiento de laboratorios especializados;*
 - 2) El documento de suscripción para la utilización de bibliotecas digitales; y,*
 - 3) El plan de compra de revistas, textos y demás recursos bibliográficos.*
- h) *Propiedad de los bienes: La propiedad de los bienes inmuebles que la universidad o escuela politécnica destine para el funcionamiento del campus se acreditará con los certificados del Registro de la Propiedad que corresponda, así como una declaración juramentada para el caso de los bienes muebles y valores.*
- En el caso de las universidades o escuelas politécnicas públicas podrán presentar la declaratoria de utilidad pública con la posibilidad de ocupación inmediata o un instrumento legal que justifique su legítimo uso y ocupación con excepción de contratos de arrendamiento.*
- i) *Acta o resolución de aprobación de la creación de la sede o extensión expedida por el OCS.”;*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 de la norma ibidem, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 25, literales e), h), i), y x) de la norma ibidem señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” (…)* h) *Crear, fusionar, escindir, suprimir o cambiar la denominación de las Extensiones, Facultades u otras Unidades Académicas de tercer y cuarto nivel, o de investigación. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto. Las resoluciones sobre creación o suspensión; i) Aprobar la creación, rediseño, supresión de la oferta académica de tercer y cuarto nivel de la ESPOL; (…)* x) *Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, la Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución;

Que, la ESPOL cuenta con su sede matriz en el Campus Gustavo Galindo Velasco y 3 extensiones: Campus Las Peñas en la provincia del Guayas, el Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas – CENAIM en la provincia de Santa Elena y una oficina administrativa en la provincia de Pichincha (Quito), donde se realizan diversas actividades académicas, administrativas, de investigación, entre otras, conforme a las facultades que le otorgan las normas del Sistema de

Educación Superior. Adicionalmente, cuenta con un lote de terreno ubicado en el Barrio Pampas Coloradas –Puerto Ayora– del cantón Santa Cruz, dado en comodato por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, por un plazo de 50 años con opción a donación, inscrito en el Registro de la Propiedad & Mercantil de Santa Cruz a fecha 08 de agosto de 2025;

- Que,** la oferta académica que la ESPOL ofrece a la ciudadanía es diversa y pertenece a distintos campos del conocimiento, sumando hasta la presente fecha: 34 carreras, 2 tecnologías, 72 programas y, en calidad de autogestión, 20 capacitaciones de Educación Continua con certificación del Ministerio de Trabajo;
- Que,** la ESPOL, a través de convenios interinstitucionales vigentes con, entre otros, la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), la Fundación Charles Darwin, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, conoce de cerca el desarrollo comunitario de la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante la participación de 8 grupos de investigación en las áreas de Geociencias, Turismo, Agricultura, Limnología, Dinámica de zonas marino-costeras, Biodiversidad terrestre, Movilidad e infraestructura, e Hidrología, donde se han vinculado alrededor de 40 investigadores y 6 técnicos de investigación adscritos a varias unidades académicas de la ESPOL, le ha permitido conocer de primera mano las necesidades productivas, sociales y culturales públicas de las islas, las cuales podrán ser atendidas y potenciadas desde la gestión académica a través de la creación de una sede de ESPOL en Galápagos;
- Que,** desde el año 2018, la ESPOL ha desarrollado actividades permanentes de investigación, vinculación y cooperación institucional en la provincia de Galápagos mediante alianzas estratégicas con organismos públicos, gobiernos locales y centros de investigación. Como resultado de este trabajo sostenido, en el año 2022 se formalizó el Programa ESPOL–Galápagos para la Sostenibilidad y Resiliencia del Archipiélago, iniciativa institucional liderada por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), cuyo propósito es articular los esfuerzos de investigación interdisciplinaria, formación académica y vinculación para contribuir al desarrollo sostenible de las islas;
- Que,** el programa integra investigadores, docentes y técnicos de diversas unidades académicas de la ESPOL y se estructura sobre tres ámbitos de acción complementarios: investigación interdisciplinaria, formación y capacitación, y vinculación. Su enfoque responde a los desafíos ambientales, sociales y productivos del archipiélago, fortaleciendo la generación de conocimiento científico aplicado y la formación de talento humano especializado;
- Que,** a través de este programa, la ESPOL ha consolidado relaciones de cooperación con instituciones estratégicas como la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Fundación Charles Darwin, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia, generando una presencia institucional sostenida en el territorio. La experiencia acumulada durante estos años constituye un antecedente fundamental que demuestra la capacidad institucional de la ESPOL para operar, investigar, transferir conocimiento y desarrollar actividades académicas en Galápagos, sentando las bases para la creación de una sede universitaria permanente orientada al fortalecimiento del desarrollo sostenible del archipiélago;
- Que,** la creación de la Sede Galápagos de la ESPOL se encuentra alineada con los objetivos, políticas y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador No Se Detiene” (PND), instrumento que orienta la planificación estratégica del Estado ecuatoriano. El PND establece como prioridad fortalecer el sistema educativo para garantizar el acceso, permanencia y calidad en todos los niveles de formación, promoviendo oportunidades educativas en todo el territorio nacional. En este marco, uno de sus objetivos estratégicos plantea: “Garantizar el acceso a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.”;

- Que,** el establecimiento de una sede universitaria de ESPOL en Galápagos responde a una necesidad social de los colonos, al disminuir las desigualdades territoriales en el acceso a la educación superior, al facilitar que los estudiantes que habitan en el archipiélago puedan cursar estudios académicos sin tener que desplazarse hacia el territorio continental. De igual manera, esta iniciativa contribuye al fortalecimiento del talento humano local y genera mayores oportunidades de desarrollo profesional alineadas con las particularidades y requerimientos propios del entorno insular;
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo (PND) establece como objetivo estratégico: “Impulsar la productividad, la innovación y el desarrollo del capital humano para la transformación productiva del país.”
- Que,** la instalación de una sede universitaria de ESPOL en Galápagos responde a una necesidad productiva de los colonos, pues, aporta al fortalecimiento de capacidades técnicas y científicas enfocadas en áreas estratégicas para el desarrollo del archipiélago, tales como el turismo sostenible, la bioeconomía, la conservación ambiental, la gestión de recursos naturales, la economía circular y la gestión de territorios insulares. En este sentido, la formación de profesionales con conocimientos especializados, junto con el impulso a la investigación aplicada, contribuye a la generación de soluciones innovadoras frente a los desafíos económicos, sociales y ambientales propios del territorio;
- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo (PND) destaca la importancia de promover modelos de desarrollo sostenibles que protejan el patrimonio natural del país. En este contexto, la instalación de una sede universitaria de ESPOL en Galápagos responde a una necesidad de conservación ambiental y culturales de los colonos y del Archipiélago en general, pues, permitirá fortalecer: la investigación científica interdisciplinaria, la generación de conocimiento aplicado a la conservación, la formación de profesionales especializados en sostenibilidad y gestión ambiental, y la articulación entre academia, comunidad e instituciones de gestión ambiental. De esta manera, la iniciativa contribuye a consolidar a Galápagos como un laboratorio natural para la investigación científica y la innovación en sostenibilidad;
- Que,** la creación de la Sede de ESPOL en Galápagos se articula con los ejes estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024–2027 (PEDI) de la ESPOL, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento de la investigación y la generación de impacto social; además, se articula con los ejes de Investigación de Alto Impacto e Innovación Orientada a la Demanda del PEDI, debido a que permitiría ampliar la capacidad institucional para desarrollar investigación interdisciplinaria en un territorio de alto valor científico, ambiental y social, así también contribuirá a la colaboración interinstitucional para la generación de conocimiento, resultados de investigación y transferencia tecnológica, lo que responde a una necesidad social y ambiental para la población de los colonos;
- Que,** la propuesta académica de la sede de ESPOL en Galápagos se alinea con el eje "Formación para el futuro", al adaptar el modelo educativo a las exigencias del cambiante mercado laboral y sociocultural insular. La oferta académica que ofrecerá ESPOL en Galápagos responderá a la necesidad cultural, desde un enfoque educativo integral y práctico, el cual fomenta que los estudiantes adquieran experiencia laboral antes de graduarse mediante la vinculación temprana con el sector productivo;
- Que,** la propuesta también se vincula con el eje de Colaboración Nacional e Internacional, dado que una sede de ESPOL en Galápagos facilita la articulación de la ESPOL con centros de investigación externos, entidades públicas y redes académicas nacionales e internacionales presentes o vinculadas a la isla. En consonancia con lo anterior, la sede de ESPOL en Galápagos permite dar continuidad a los procesos de colaboración y vinculación que la institución ha desarrollado en Galápagos, pues, ESPOL ha desarrollado estudios en conjunto con la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), la Fundación Charles Darwin (FCD), el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Gobierno de Santa Cruz, el Gobierno de la Provincia de Galápagos y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial Galápagos (es quien otorga el terreno en comodato);
- Que,** la propuesta de sede de ESPOL en Galápagos se alinea también con el eje de Empleabilidad en la medida en que, a través de la formación académica que se impartirá a los colonos, se responde a las necesidades sociales de la población, fortaleciendo la inserción laboral de jóvenes y adultos en

sectores estratégicos de Galápagos. Además, a través de su oferta académica, la sede proveerá a los graduados, profesionales y emprendedores de las herramientas indispensables para innovar y liderar el desarrollo sostenible del territorio;

Que, la creación de la Sede de ESPOL Galápagos se alinea con la Variable Estratégica 1: Uso eficiente de recursos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) 2024–2027 de la ESPOL, particularmente con el Objetivo Estratégico Institucional 2, orientado a reducir las emisiones de carbono en las operaciones de los campus al 2027. En este contexto, la sede responde a una necesidad cultural y ambiental de las Islas Galápagos, pues, representa una oportunidad para incorporar criterios de sostenibilidad desde su planificación y operación, promoviendo el uso eficiente de la energía, la implementación progresiva de fuentes renovables y el desarrollo de infraestructura y procesos con menor impacto ambiental;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 02 de julio de 2026, se conoció el oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0157-2026, de fecha 29 de junio de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Lourdes Benítez Espinoza, Mgtr., gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, subrogante, mediante el cual remite la documentación correspondiente a la propuesta técnica académica para la creación de la Sede ESPOL Galápagos, que, previa aprobación por parte del Consejo Politécnico, será remitida al Consejo de Educación Superior (CES) para continuar con el trámite de creación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; propuesta presentada mediante diapositivas ante el Pleno del Consejo por la Mgtr. Lourdes Benítez.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e), h), i), y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la propuesta técnica académica para la creación de la **Sede ESPOL Galápagos**, adjunta con sus respectivos anexos, al oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0157-2026, de fecha 29 de junio de 2026; propuesta que deberá ser remitida al Consejo de Educación Superior (CES) para continuar con el trámite de creación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Régimen Especial de Educación Superior para Galápagos.

La documentación adjunta se detalla a continuación:

- Informe de Estudio de Pertinencia
- Estructura Orgánica Funcional y Plan Estratégico
- Oferta Académica
- Estudio Económico Financiero
- Infraestructura Física y Tecnológica
- Propiedad de Bienes
- Modelo de Gestión

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC